

ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL

COMERCIO DEL METAL DE LAS PALMAS

ESTATUTOS



I N D I C E

	PAG
CAPITULO I. DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y AMBITO -----	1
ART. 1º. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN -----	1
ART. 2º. OBJETO Y ÁMBITO FUNCIONAL -----	1
ART. 3º. AMBITO TERRITORIAL -----	1
ART. 4º. AMBITO TEMPORAL -----	2
ART. 5º. PERSONALIDAD JURÍDICA -----	2
ART. 6º. DOMICILIO -----	2
 CAPITULO II. DE LOS FINES -----	 3
ART. 7º. FINES -----	3
 CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES -----	 6
ART. 8º. MIEMBROS -----	6
ART. 9º. INGRESO -----	6
ART. 10º. REPRESENTACIÓN -----	7
ART. 11º. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO -----	7
ART. 12º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS -----	8
ART. 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS -----	10
 CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO -----	 12
ART. 14º. ESTRUCTURA -----	12
ART. 15º. LA ASAMBLEA GENERAL -----	12
ART. 16º. CONVOCATORIA -----	12
ART. 17º. QUORUM -----	13
ART. 18º. ACUERDOS -----	13
ART. 19º. COMPETENCIAS -----	13
ART. 20º. LA JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN -----	14
ART. 21º. MANDATO -----	14
ART. 22º. COMPETENCIAS -----	15
ART. 23º. CONVOCATORIA -----	16
ART. 24º. QUORUM -----	17



PAG

ART. 25º. VACANTES -----	17
ART. 26º. EL PRESIDENTE. COMPETENCIAS -----	17
ART. 27º. EL VICEPRESIDENTE -----	19
ART. 28º. CONTADOR Y TESORERO -----	19
ART. 29º. COMISIONES DE TRABAJO -----	19
ART. 30º. LA SECRETARIA GENERAL -----	20
ART. 31º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL -----	20
ART. 32º. PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO -----	21
 CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION -----	 23
ART. 33º. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA -----	23
ART. 34º. CONTABILIDAD -----	23
ART. 35º. PRESUPUESTOS -----	23
ART. 36º. LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO -----	24
ART. 37º. RECURSOS ECONÓMICOS -----	24
ART. 38º. CLASES DE CUOTAS -----	25
ART. 39º. PATRIMONIO -----	25
ART. 40º. DEPÓSITO DE FONDOS -----	26
ART. 41º. CARGOS HONORÍFICOS -----	26
 CAPITULO VI. REGIMEN JURIDICO -----	 27
ART. 42º. INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS -----	27
 CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION -----	 28
ART. 43º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN -----	28
ART. 44º. PROPUESTAS DE DISOLUCIÓN -----	28
ART. 45º. COMISIÓN LIQUIDADORA -----	29
ART. 46º. LIQUIDACIÓN -----	29

ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

COMERCIO DEL METAL DE LAS PALMAS

ESTATUTOS

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES	
OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS	
LAS PALMAS	
PRESENTADO	
Hora 10.30	13 Mes. Junio AÑO 1977
El Encargado	

CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y
ÁMBITO

ART. 1º.- CONSTITUCION Y DENOMINACION

CON LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL METAL DE LAS PALMAS SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL QUE SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR QUE LE SEAN APLICABLES, POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y POR LOS REGLEMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR QUE EN SU CASO SE APRUEBEN.

ART. 2º.- OBJETO

LA ASOCIACIÓN TIENE COMO OBJETO FUNDAMENTAL LA REPRESENTACIÓN, GESTIÓN, DEFENSA Y FOMENTO DE LOS INTERESES PROFESIONALES COMUNES DE CUANTAS EMPRESAS SE DEDICUEN A LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO DEL METAL EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS Y SE INTEGREN EN ELLA.



ART. 3º.- AMBITO TERRITORIAL

LA ASOCIACIÓN DESARROLLA SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, SIN PERJUICIO DE LA ACTIVIDAD QUE PUEDA DESARROLLAR EN OTRO ÁMBITO EN RAZÓN DE ACUERDOS CON ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE DIFERENTE ALCANCE TERRITORIAL O EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESTATUARIOS.

ART. 4º.- AMBITO TEMPORAL

LA ASOCIACIÓN SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SUSPENDERSE O DISOLVERSE POR LAS CAUSAS Y CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART. 5º.- PERSONALIDAD JURIDICA

1. LA ASOCIACIÓN GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PLENA CAPACIDAD DE OBRAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, GOBERNÁNDOSE CON PLENA AUTONOMÍA.

2. ESTARÁ PROTEGIDA LEGALMENTE CONTRA TODA INGERENCIA QUE TIENDA A LIMITAR, INTERFERIR O ENTORPECER EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

3. LA ASOCIACIÓN ES INDEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES, DE LAS ASOCIACIONES O PARTIDOS POLÍTICOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER OTRAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES.



ART. 6º.- DOMICILIO

1. LA SEDE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN SE FIJA EN LAS PALMAS, CALLE DE VENEGUERAS, Nº 21-1º PUDIENDO, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, TRASLADARSE A CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

2. POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL LA ASOCIACIÓN PODRÁ ESTABLECER DENTRO Y FUERA DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL LAS DELEGACIONES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO II. DE LOS FINES

ART. 7º.- FINES

LA ASOCIACIÓN SE PROPONE COMO FINES FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

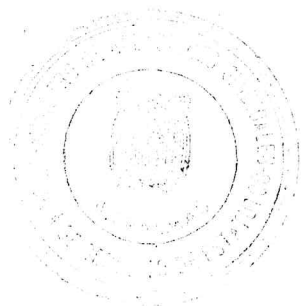
1. LA REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES COMUNES DE SUS MIEMBROS ANTE TODO GÉNERO DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y SINGULARMENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES.

2. FOMENTAR Y DEFENDER EL SISTEMA DE INICIATIVA PRIVADA Y ECONOMÍA LIBRE DE MERCADO, CONSIDERANDO A LA EMPRESA PRIVADA COMO NÚCLEO BÁSICO DE CREACIÓN DE RIQUEZA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD, Y POR TANTO, DIGNA DE LA CONSIDERACIÓN Y RESPETO QUE TODA CONDUCTA AJUSTA A DERECHO MERECE.

3. PARTICIPAR EN LAS TAREAS COMUNITARIAS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL EN CUANTOS ASPECTOS AFECTEN GENÉRICAMENTE A LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS Y EN PARTICULAR, LOS REFERIDOS A LOS PROBLEMAS DE LA EMPRESA Y A SU DESARROLLO; LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y A SU GRADO DE EJECUCIÓN; A LOS PROBLEMAS DE LA COYUNTURA; A LOS DIMANANTES DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; AL NORMAL DESARROLLO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, TANTO EN SU ASPECTO SOCIO-ECONÓMICO COMO JURÍDICO Y EN GENERAL A LAS POLÍTICAS ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA, LABORAL Y MERCANTIL.

4. PARTICIPAR EN LAS CORPORACIONES, ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE PROCEDA DE ACUERDO CON SUS FINES Y FUNCIONES.

5. ESTUDIAR, PROPONER Y GESTIONAR CERCA DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES CUANTAS REFORMAS MEDIDAS CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE LA ASOCIACIÓN REPRESENTA.



6. EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO REPRESENTATIVO, ADOPTAR INICIATIVAS, COORDINAR Y PARTICIPAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE LA REGULEN.

7. INTERVENIR EN LAS SITUACIONES DE CONFLICTOS COLECTIVOS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

8. DESARROLLAR EL ESPÍRITU DE UNIÓN Y SOLIDARIDAD ENTRE SUS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO ENTRE ELLOS MUTUOS VÍNCULOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN QUE FAVOREZCA LA MEJOR DEFENSA DE SUS INTERESES PROFESIONALES.

9. PROMOVER Y COLABORAR EN LA MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR.

10. FOMENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS.

11. ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD EN BENEFICIO DE SUS MIEMBROS.

12. VELAR POR EL PRESTIGIO PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS, DEFENDER SU DIGNIDAD E IMAGEN ANTE LA SOCIEDAD E IMPEDIR LA COMPETENCIA ILÍCITA Y DESLEAL, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA SUPRIMIR LAS PRÁCTICAS DE INTRUSISMO PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

13. MEDIAR COMO ARBITRO DE EQUIDAD CUANDO SEA REQUERIDA EN LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PROFESIONAL QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE SUS MIEMBROS ASOCIADOS.

14. ESTABLECER SERVICIOS TÉCNICOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE INTERÉS COMÚN PARA SUS MIEMBROS.

15. Y EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS QUE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA ASOCIACIÓN





TIENDAN DIRECTAMENTE A LA MÁS EFICAZ DEFENSA Y
DESARROLLO DE LOS INTERESES COLECTIVOS QUE REPR
SENTA.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ART. 8º.- MIEMBROS

1. TENDRÁN DERECHO A PERTENECER A LA ASOCIACIÓN LOS EMPRESARIOS, SEA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTOS ESTATUTOS, Y QUE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE DESEEN FORMAR PARTE DE LA MISMA, CON LA SOLA CONDICIÓN DE OBSERVAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

2. CON IGUALES OBSERVANCIAS, PODRÁN ASIMISMO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN AQUELLAS ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE MENOR ÁMBITO DE ACTIVIDAD O TERRITORIAL QUE SE CONSTITUYAN EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS A LOS MISMOS FINES DE REPRESENTACIÓN, DEFENSA, GESTIÓN Y FOMENTO DE LOS INTERESES PROFESIONALES COMUNES QUE REPRESENTA LA ASOCIACIÓN.

ART. 9º.- INGRESO

1. LOS EMPRESARIOS Y ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE DESEEN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN LO SOLICITARÁN POR ESCRITO PRESENTADO EN LA SECRETARIA Y DIRIGIDO A LA JUNTA DIRECTIVA ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE QUE PRUEBE SU EXISTENCIA LEGAL Y ACTIVIDAD.

2. LA JUNTA DIRECTIVA, COMPROBADA LA VALIDEZ Y SUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ACORDARÁ LA INSCRIPCIÓN COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LA ASOCIACIÓN EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE CELEBRE. PARA LA DEBIDA CONSTANCIA Y GARANTÍA DE LOS ASOCIADOS, SE LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

3. CONTRA LA RESOLUCIÓN NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL PETICIONARIO RECURRIR A LA JUNTA DE MEDIACIÓN.



NARIO RECURRIR EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES REPOSICIÓN ANTE EL MISMO, EL CUAL DEBERÁ PRONUNCIARSE EN IGUAL PLAZO. TRANSCURRIENDO SIN MÁS DE ÚLTIMO PERIODO SE ENTENDERÁ ESTIMADO EL RECURSO.



CONTRA LA RESOLUCIÓN NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN O LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, PODRÁ ACUDIRSE EN ALZADA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENDO A LA NOTIFICACIÓN, LA CUAL HABRÁ DE PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SIN ACUERDO EXPRESAMENTE DENEGATORIO SE ENTENDERÁ ESTIMADO EL RECURSO.

ART. 10º.- REPRESENTACION

1. LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DE ASOCIACIÓN ESTARÁN REPRESENTADAS POR LOS PRESIDENTES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO O MIEMBROS O LOS MISMOS DESIGNADOS CON ARREGLO A SUS ESTATUTOS. A ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN PODRÁ SER CONFERIDA LA REPRESENTACIÓN A LOS DIRECTIVOS, GERENTES O APODERADOS CON PODER O MANDATO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

LOS EMPRESARIOS INDIVIDUALES ESTARÁN REPRESENTADOS POR SÍ O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

2. EL CESE, SUSTITUCIÓN O LA POSIBLE LEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SE AJUSTARÁ A LAS PROPIAS NORMAS DE SUS ESTATUTOS.

3. EL MANDATO O PODER CONFERIDO A LOS DIRECTIVOS, GERENTES O APODERADOS TENDRÁ CARÁCTER PERSONAL EN FAVOR DEL MANDATARIO.

ART. 11º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

1. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PERDERÁ:

A) POR VOLUNTAD PROPIA MANIFESTADA POR ESCRITO.

B) POR CAUSAR BAJA EN LA ACTIVIDAD QUE JUSTIFICÓ SU INGRESO.

C) POR EXPULSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, A CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN PETIDA Y GRAVE DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS O ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, Y EN GENERAL, POR LA COMISIÓN REITERADA DE ACTOS CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD PROFESIONAL INTEGRADA EN LA ASOCIACIÓN. TALES CAUSAS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EXPEDIENTE QUE SE TRAMITARÁ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 133 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 17 DE JULIO DE 1.958. LOS ACUERDOS DE EXPULSIÓN SERÁN RECURRIBLES EN LA FORMA EXPUESTA EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 9º DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.



D) POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA CON LA ASOCIACIÓN, HABIENDO SIDO ADVERTIDO DE TAL EVENTUALIDAD Y TRANSCURRIDOS AL MENOS TRES MESES DESDE LA FECHA EN QUE DEBERÍA HABER ABONADO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

E) POR DISOLUCIÓN, SI SE TRATA DE MIEMBROS-ASOCIACIONES DE MENOR ÁMBITO.

2. EN CUALQUIER CASO, SE PERDERÁ EL DERECHO SOBRE LA APORTACIÓN INICIAL Y LAS CUOTAS SINTISFECHAS, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN A RECLAMAR LOS DÉBITOS DEL MIEMBRO LIENTE.

3. CASO DE QUE UN MIEMBRO SOLICITE SU REINGRESO EN LA ASOCIACIÓN ANTES DE TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE QUE CAUSÓ BAJA POR EXTINCIÓN DE SU ACTIVIDAD, ESTARÁ EXENTO DE ABONAR CUOTA DE ENTRADA.

ART. 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS QUE ESTÉ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA CON LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES

1. ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS PUESTO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

2. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y A LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES QUE PUEDAN CREARSE, CUANDO FUERA MIEMBRO DE LAS MISMAS.

3. INFORMAR Y SER INFORMADOS OPORTUNAMENTE DE LAS ACTUACIONES Y VIDA DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS CUESTIONES QUE LE AFECTEN.

4. EXAMINAR, EN LA FORMA QUE SE DETERMINE, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LAS ACTAS DE LA ASOCIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE QUE ÉSTA PUEDA DISPONER EN RELACIÓN CON SUS FINES ESCLARIFICADOS Y ACTIVIDADES PROPIAS.

5. EXPRESAR LIBREMENTE SUS OPINIONES EN MATERIA Y ASUNTOS DE INTERÉS PROFESIONAL Y FORMULAR PROPUESTAS Y PETICIONES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS E INDIVIDUALES DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN O GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

6. CENSURAR, MEDIANTE LA OPORTUNA MOCIÓN PRESENTADA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO A QUE PUEDAN PERTENECER, LA LABOR DE CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO O INDIVIDUAL DE REPRESENTACIÓN DIRECCIÓN O GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

7. FORMAR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES O COMISIONES DESIGNADAS PARA ESTUDIOS, GESTIÓN O DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN O DE SUS MIEMBROS CUANDO PARA ELLO FUERA DESIGNADO.

8. REUNIRSE PARA TRATAR ASUNTOS EN QUE LA ASOCIACIÓN TENGA INTERÉS, EN LOS ADECUADOS LUGARES DE LA MISMA O EN LOS QUE POR ELLA FUEREN FACILITADOS SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.



9. UTILIZAR LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIO DE QUE DISPONGA LA ASOCIACIÓN.

10. OBTENER EL ASESORAMIENTO, APOYO Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES PROFESIONALES.

11. EJERCITAR LAS ACCIONES Y LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE SUS DERECHOS ASOCIATIVOS E INSTAR A LA ASOCIACIÓN A QUE INTEPONGA LAS ACCIONES O RECURSOS QUE PUEDAN BENEFICIAR A LOS INTERESES QUE REPRESENTA.

12. CUALESQUIERA OTROS RECONOCIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN FORMA LEGAL, ESTATUARIA O REGLAMENTARIA.



ART. 13º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES A CUALQUIER NIVEL.

2. ACEPTAR Y DESEMPEÑAR CON CELO LOS CARGOS DIRECTIVOS O LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LOS QUE FUERON ELEGIDOS O DESIGNADOS, SALVO CAUSA DE EXCUSA LEGÍTIMA Y JUSTIFICADA.

3. ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN A QUE PERTENEZCAN, PUDIENDO LA ASAMBLEA GENERAL SEPARARLOS DE SUS CARGOS CUANDO INJUSTIFICADAMENTE NO ASISTAN A LAS SESIONES CONVOCADAS DURANTE TRES VECES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNAS EN EL CURSO DE UN AÑO.

4. RESPETAR LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE PENSAMIENTOS Y NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DIRECTAS O INDIRECTAS DE LA ASOCIACIÓN.

5. AJUSTAR SU ACTUACIÓN PROFESIONAL Y ASOCIATIVA A LAS LEYES Y AL ESPÍRITU, PRINCIPIOS BÁSICOS Y NORMATIVA QUE INSPIRAN Y REGULAN LA ASOCIACIÓN.

6. CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MISMA.

7. SATISFACER CON PUNTUALIDAD LAS CUOTA Y DERRAMAS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE ESTABLEZCA PARA EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

8. MANTENER LA DISCIPLINA Y COLABORACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.



CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO

ART. 14º.- ESTRUCTURA

SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) LA JUNTA DIRECTIVA
- C) LA PRESIDENCIA



ART. 15º.- LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPLENTE DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ CONSTITUÍDA POR LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

ART. 16º.- CONVOCATORIA

LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ, AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA CONVOCATORIA SE HARÁ CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, CON EXPRESA INDICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DÍA DE LA REUNIÓN. NO OBSTANTE, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ DETERMINAR Y ACORDAR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE LA PRESIDENCIA PODRÁ CONVOCARLA SIN SUJECCIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PODRÁ CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

ASIMISMO HABRÁ DE CONVOCARSE ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA O LO SOLICITE, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, EN ESCRITO RAZONADO EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS MATERIAS A TRATAR. EL PRESIDENTE VENDRÁ OBLIGADO A CONVOCAR LA ASAMBLEA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO.

ART. 17º.- QUORUM

LA ASAMBLEA SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN PRIMERA CONVOCATORIA SI SE HALLASEN PRESENTES O REPRESENTADOS, MÁS DE LA MITAD DE LOS SOCIOS. Y EN SEGUNDA, CUALQUIERA QUE FUESE EL NÚMERO DE ASISTENTES, SIEMPRE QUE EN UNO Y OTRO CASO ESTUVIESEN PRESENTES EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE.



ART. 18º.- ACUERDOS

PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEBERÁN SER ADOPTADOS POR MAYORÍA SIMPLE DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS POR OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SALVO LOS CASOS EN QUE SE PRECISE DE UN QUORUM DETERMINADO. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. EN CASO DE EMPATE SERÁ DIRIMIENTE EL VOTO DE QUIEN PRESIDA.

LA REPRESENTACIÓN HABRÁ DE CONFERIRSE POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA SESIÓN.

ART. 19º.- COMPETENCIAS

SON MATERIAS DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA:

1. LA ELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
2. LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.
3. LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO.
4. LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, LIQUIDACIONES, MEMORIAS DE ACTIVIDADES, PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIONES Y BALANCE Y CUENTAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO.



5. ADOPTAR ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES Y ECONÓMICOS DE SUS ASOCIADOS

6. LA APROBACIÓN DE LA CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS Y DERRAMAS SOCIALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

7. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES.

8. LA IMPLANTACIÓN Y SUPRESIÓN DE SERVICIOS Y LA APROBACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES POR LAS CUALES DEBEN REGIRSE, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES SUBSTANCIALES DE LAS MISMAS.

9. LA AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A - - OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE EMPRESARIOS.

10. LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

11. EN GENERAL, CUALQUIER MATERIA QUE SE META A SU DECISIÓN LA JUNTA DIRECTIVA, O LOS ASOCIADOS.

ART. 20º.- LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ORGANO PERMANENTE DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ COMPUESTA POR EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE Y TRECE VOCALES, TODOS LOS CUALES SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE Y SECRETO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN QUE OBTENGAN MAYOR NÚMERO DE VOTOS, RESOLVIÉNDOSE EN CASO DE EMPATE EN FAVOR DEL DE MAYOR EDAD. SE PROCURARÁ QUE ESTÉN REPRESENTADAS ADECUADAMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA LA ASOCIACIÓN.

ART. 21º.- MANDATO

LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS

ART. 22º.- COMPETENCIAS

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:



1. PLANIFICAR, DIRIGIR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

2. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA DEFENSA, EN FORMA ADECUADA, DE LOS INTERESES PROFESIONALES A SU CARGO.

3. PROMOVER Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, Y GESTIONAR Y ENCAUZAR SUS INTERESES Y LOS PARTICULARES DE SUS MIEMBROS DENTRO DE LOS FINES DE AQUELLA.

4. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN Y REALIZAR Y DIRIGIR LOS YA APROBADOS, DANDO CUENTA DE SU CUMPLIMIENTO A AQUELLA.

5. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

6. SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

7. ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL O SE CONFIERAN AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL.

8. RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SOCIOS.

9. PROPONER A LA ASAMBLEA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS Y DERRAMAS.

10. PRESENTAR LOS PRESUPUESTOS, BALANCI Y LIQUIDACIONES DE CUENTAS PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

11. CONTROLAR LA CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA MECÁNICA DE COBROS Y PAGOS.

12. ELABORAR LOS INFORMES Y MEMORIAS QUE DEBEN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

13. VELAR POR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

14. EN CASO DE URGENCIA, ADOPTAR DECISIONES SOBRE ASUNTOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA LA ASAMBLEA GENERAL, DÁNDOLE CUENTA EN LA PRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE.

15. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.

16. NOMBRAR Y SEPARAR AL PERSONAL DE LOS DISTINTOS SERVICIOS, A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL.

17. LAS QUE LE PUEDAN SER DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

18. CUANTAS ATRIBUCIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE ENCOMENDADAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 23º.- CONVOCATORIA

1. LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARÁ SESIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, Y TANTAS CUANTAS VECES LO CONSIDERE NECESARIO EL PRESIDENTE, LO ACUERDE LA PROPIA JUNTA O LO SOLICITEN POR ESCRITO LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS.

2. LAS SESIONES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE (O POR QUIEN LE SUSTITUYA EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD) POR ESCRITO Y CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS, SALVO EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA.



ART. 24º.- QUORUM



SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CONCURRAN A LA REUNIÓN, PRESENTES O REPRESENTADOS POR OTROS MIEMBROS DE LA PROPIA JUNTA, LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES, SIEMPRE QUE SE HALLEN PRESENTES EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE. SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, Y SERÁ DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE EL VOTO DE QUIEN PRESIDEA.

LA REPRESENTACIÓN HABRÁ DE CONFERIRSE POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA SESIÓN.

ART. 25º.- VACANTES

LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN CUBIERTAS EN LA INMEDIATA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. NO OBSTANTE, LA JUNTA DIRECTIVA CUBRIRÁ TRANSITORIAMENTE DICHAS VACANTES. LOS ELEGIDOS LO SERÁN POR EL PERIODO QUE RESTE HASTA LA RENOVACIÓN NORMAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 26º.- EL PRESIDENTE: COMPETENCIAS

ELEGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, LE CORRESPONDE:

1. OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESIDENCIA DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS.

2. LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA CONSECUCIÓN DE LAS FINALIDADES A QUE TIENDE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LAS DIRECTRICES ACORDADAS POR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

3. CONVOCAR LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASOCIACIÓN, ESTABLECIENDO EL ORDEN DEL DÍA; DIRIGIR SUS DEBATES Y EL ORDEN DE LAS REUNIONES Y DISPONER LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS.

4. DECLARAR LA URGENCIA DE UN ASUNTO Y SU INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA.

5. DETERMINAR LAS CUESTIONES QUE HAYAN DE SOMETERSE A VOTACIÓN EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

6. ORDENAR LOS GASTOS Y AUTORIZAR LOS PAGOS Y LOS JUSTIFICANTES DE INGRESO, PUDIENDO EN LA MEDIDA QUE LO ESTIME PERTINENTE, DELEGAR ESTAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO GENERAL.

7. DESIGNAR ASESORES PARA QUE, CON VOZ PERO SIN VOTO, PARTICIPEN EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS POR ÉL PRESIDIDOS, CUANDO POR LA ÍNDOLE DE LAS CUESTIONES A TRATAR LO CONSIDERE CONVENIENTE.

8. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

9. DELEGAR, DE MANERA ACCIDENTAL O PERMANENTE, UNA O VARIAS DE SUS FUNCIONES EN EL VICEPRESIDENTE, OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL SECRETARIO GENERAL.

10. PROPONER A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CUANTAS INICIATIVAS Y GESTIONES CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN Y EL MAYOR PRESTIGIO Y EFICACIA DE LA MISMA.

11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR QUE EN SU CASO SE APRUEBEN.

12. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LA NORMALIDAD DE LAS REUNIONES, ASÍ COMO LA ADECUADA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSAS OPINIONES EN TORNO DEL ORDEN DEL DÍA.

13. AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN DE LA ASOCIACIÓN.

14. CUALQUIER OTRA QUE LE FUERE CONFERIDA ESPECÍFICAMENTE POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASOCIACIÓN.



ART. 27º.- EL VICEPRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, ELEGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, QUE LO SERÁ DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE EN ÉL DELEGUE EL PRESIDENTE, LE AUXILIARÁ EN SU COMETIDO Y LE SUSTITUIRÁ DURANTE SUS AUSENCIAS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE LAS MISMAS.

ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA EN CASO DE QUE ÉSTA QUEDE VACANTE, DEBIENDO EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE PROCEDER A LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE DESIGNE UN NUEVO PRESIDENTE.



ART. 28º.- CONTADOR-TESORERO

1. LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ, DE ENTRE SUS MIEMBROS, UN CONTADOR-TESORERO.

2. INTERVENDRÁ TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO Y PAGO Y SUPERVISARÁ LA CONTABILIDAD, CUSTODIARÁ LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN EN LA FORMA QUE DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL Y FIRMARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBROS Y PAGOS.

ART. 29º.- COMISIONES DE TRABAJO

1. LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ESTABLECER Y SUPRIMIR LAS COMISIONES DE TRABAJO, DE CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE, QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, DETERMINANDO SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES Y DESIGNANDO SUS MIEMBROS ENTRE TODOS LOS ASOCIADOS.

2. LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES SERÁN DESIGNADOS POR SUS MIEMBROS. LAS COMISIONES SE COORDINARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y, FUNCIONALMENTE, DEPENDERÁN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TIVA Y DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, A QUIEN RENDIRÁN CUENTA DE SUS ACTUACIONES. EN TODO CASO AJUSTARÁN SUS ACTUACIONES A LAS FINALIDADES CONCRETAS SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 30º.- LA SECRETARIA GENERAL



1. LA SECRETARIA GENERAL SE ESTRUCTURA COMO ÓRGANO PERMANENTE A CUYO CARGO CORRE LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA ASOCIACIÓN ACTUANDO BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE QUIEN DEPENDERÁ DIRECTAMENTE.

2. COMO TITULAR DE LA MISMA FIGURARÁ UN SECRETARIO GENERAL, RETRIBUÍDO, CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3. EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LO SERÁ DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMISIONES DE TRABAJO DE LA MISMA, EN CUYAS REUNIONES PARTICIPARÁ CON VOZ PERO SIN VOTO, SALVO CUANDO ESTÉ DESEMPEÑADA POR UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN LOS CASOS DE AUSENCIA, SERÁ SUSTITUIDO POR UN MIEMBRO DEL PERSONAL TÉCNICO O ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 31º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL, QUE SERÁ DIRECTOR DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE TODO EL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) PROCURAR QUE POR LA ASOCIACIÓN SE RESPETEN Y OBSERVEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES - APLICABLES DEBIENDO HACER VERBALMENTE O POR ESCRITO Y CUANDO PROCEDA, LAS ADVERTENCIAS PERTINENTES SOBRE LOS POSIBLES CASOS DE ILEGALIDAD EN LOS ACUERDOS Y ACTOS EN QUE PUEDA INCURRIR

ASOCIACIÓN, DEJANDO CONSTANCIA DE LAS MISMAS EN LAS ACTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

B) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUS COMISIONES DE TRABAJO, LEVANTANDO ACTA DE LAS MISMAS CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE RESPECTIVO.

C) COLABORAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y CON LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y ASESORARLE EN LOS CASOS EN QUE PARA ELLO FUERE REQUERIDO.

D) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA.

E) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE TODO EL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN ASÍ COMO, EN SU CASO, PROPONER LA REMOCIÓN DE LOS MISMOS.

F) EXPEDIR COPIAS Y CERTIFICACIONES, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE EN RELACIÓN CON ASUNTOS O DOCUMENTOS A ÉL CONFIADOS.

G) CUSTODIAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y SELLOS DE LA ASOCIACIÓN.

H) VIGILAR EL DESPACHO DE CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

I) CUALESQUIERA OTRAS FUNCIONES QUE LE FUEREN EXPRESAMENTE DELEGADAS POR EL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN O SE LE FIJEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 32º.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

1. LA ASOCIACIÓN TENDRÁ EL PERSONAL EMPLEADO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO QUE ESTIME NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO.



NAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYA CONTRATACIÓN CORRESPONDERÁ A LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL.

2. LA ASOCIACIÓN, CUANDO LA AMPLITUD Y COMPLEJIDAD DE SUS SERVICIOS LO REQUIRIESE PODER TENER ADEMÁS UN SECRETARIO ADJUNTO, CUYAS FUNCIONES SERÁN REGULADAS REGLAMENTARIAMENTE.

3. CUANDO ASÍ SE ESTIMASE CONVENIENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ CONTRATAR TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS QUE POR SU NATURALEZA O TRASCENDENCIA LO ACONSEJARA.



CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33º.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA

1. LA ASOCIACIÓN GOZARÁ DE PLENA AUTONOMÍA EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, SEAN PRESUPUESTARIOS O PATRIMONIALES, TODO LOS CUALES SE APLICARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

2. LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN, POR CONSECUENCIA DE LOS ACTOS QUE REALICE, SE CONCRETARÁ A SU PROPIO PATRIMONIO CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DEL DE LOS ASOCIADOS



ART. 34º.- CONTABILIDAD

LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ SU CONTABILIDAD POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS COMUNMENTE ADMITIDOS POR LA CIENCIA CONTABLE, Y AMOLDARÁ SU VIGENCIA ECONÓMICA AL SISTEMA DE PRESUPUESTO ANUAL.

ART. 35º.- PRESUPUESTOS

1. EL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN, SE REGULARÁ EN RÉGIMEN DE PRESUPUESTO.

2. EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS SERÁ LA EXPRESIÓN CIFRADA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DURANTE UN AÑO EN RELACIÓN CON LOS FINES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE QUE SE DISPONGA PARA CUBRIR AQUELLAS ATENCIONES.

3. PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO PODRÁN FORMALIZARSE PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

4. EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE VIGENCIA ANUAL Y AQUELLOS EXTRAORDINARIOS QUE PROCEDA REALIZARSE, SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS REFERIDOS PRESUPUESTOS SE REQUERIRÁ ASIMISMO, ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

5. LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS COINCIDIRÁ CON EL AÑO NATURAL.

ART. 36º.- LIQUIDACION DEL EJERCICIO

LA MEMORIA, BALANCE Y LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO PRECEDENTE, REFRENDADOS POR UN PROFESIONAL TÉCNICO ECONÓMICO ADECUADO, SE SOMETERÁ, PREVIOS LOS TRÁMITES OPORTUNOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EXPONIÉNDOSE CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, PARA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN QUE LO SOLICITE.

ART. 37º.- RECURSOS ECONOMICOS

LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁN INTEGRADOS POR:

A) LAS CANTIDADES RECAUDADAS DE LOS ASOCIADOS EN CONCEPTO DE CUOTAS.

B) LOS PRODUCTOS Y RENTAS DEL PATRIMONIO

C) LAS TASAS QUE SE ESTABLEZCAN POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS CUYA FINANCIACIÓN NO FUERA POSIBLE CON LOS RECURSOS ORDINARIOS O QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, NO FUEREN SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS O BENEFICIEN ESPECIALMENTE A ALGUNOS DE ELLOS.

D) LAS INDEMNIZACIONES PECUNARIAS QUE OBTUVIERE.

E) EL IMPORTE DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O MULTAS QUE LEGÍTIMAMENTE PERCIBIERE.



F) CUALQUIER OTRO RECURSO OBTENIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRECEPTOS ESTATUARIOS.

ART. 38º.- CLASES DE CUOTAS

LAS CUOTAS, QUE PODRÁN SER DE INSCRIPCIÓN, ANUALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO SER REVISADAS, COMO MÍNIMO, ANUALMENTE.

ART. 39º.- PATRIMONIO

1. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR:

A) LOS BIENES Y DERECHOS QUE POSEA EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN Y LOS QUE ADQUIERA EN LO SUCESIVO.

B) LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADO Y SUBVENCIONES OTORGADAS POR CUALQUIER ENTIDAD, ORGANISMO Y PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS.

C) LOS DERECHOS REALES DE LOS QUE LA ASOCIACIÓN SEA TITULAR, ASÍ COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO QUE RESPECTIVAMENTE EJERZAN SOBRE SUS BIENES PATRIMONIALES.

2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA ASOCIACIÓN PODRÁ ADQUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CON SUjeción A ESTOS ESTATUTOS Y A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y SIN QUE, EN NINGÚN CASO, LA RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN SE EXTIENDA A LOS ASOCIADOS.

3. EL PATRIMONIO QUE SE FORME CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN PERTENECERÁ EXCLUSIVAMENTE A LA ASOCIACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA INDEPENDIENTE DE SUS ASOCIADOS.



4. LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO INMUEBLE QUEDARÁ REFLEJADA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, MEDIANTE LAS CORRESPONDIENTES INSCRIPCIONES DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.

5. LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ADSCRIBIR PARTE DEL PATRIMONIO AL CUMPLIMIENTO DE FINES EPECÍFICAMENTE DETERMINADOS.

ART. 40º.- DEPOSITO DE FONDOS

LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN SE DEPOSITARÁN EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, SIENDO NECESARIA LA FIRMA DEL PRESIDENTE, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO GENERAL PARA DISPONER DE LOS MISMOS.



ART. 41º.- CARGOS HONORIFICOS

LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN SERÁN HONORÍFICOS Y GRATUITOS. EL ABONO DE LOS GASTOS Y SUPLIDOS SE ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE O POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

ART. 42º.- INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

1. EL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONES SERÁ DETERMINADO EN EL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

2. TODAS LAS RESOLUCIONES Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SON IMPUGNABLES. REGLAMENTARIAMENTE SE REGULARÁ EL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS, SIN PERJUICIO DE LO YA ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOBRE ESTA MATERIA.



CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 43º.- CAUSAS DE DISOLUCION

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ:

1. POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCADA A TAL FIN CON CARACTER EXTRAORDINARIO.

2. POR FALLO FIRME Y EJECUTIVO DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

ART. 44º.- PROPUESTAS DE DISOLUCION

1. LA PROPUESTA DE DISOLUCIÓN PODRÁ HACERLA LA JUNTA DIRECTIVA O LA MITAD, AL MENOS, DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA PROPUESTA SERÁ SOMETIDA A LA JUNTA DIRECTIVA, DEBIENDO EL PRESIDENTE CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PLAZO DE DOS MESES. LA CONVOCATORIA, QUE DEBERÁ CONTENER EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE DISOLUCIÓN, SE HARÁ CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN, COMO MÍNIMO, A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

2. PARA PODER TRATAR LA DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA MÍNIMA DE TRES CUARTOS DE SUS MIEMBROS. SI ESTE QUORUM NO ES OBTENIDO SE FIJARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA TRANSCURRIDOS, POR LO MENOS, 15 DÍAS DESDE LA PRIMERA CONVOCATORIA, PUDIENDO LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, POR MAYORÍA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LA REUNIÓN, SEA - CUAL SEA LA ASISTENCIA A LA MISMA.

3. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN CON ACUSE DE RECIBO.



ART. 45º.- COMISION LIQUIDADORA

EN CASO DE DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA, LA CUAL PROCEDERÁ AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES Y A ASEGURAR LAS QUE NO SEAN REALIZABLES EN EL ACTO, CON LOS PROPIOS RECURSOS PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 46º.- LIQUIDACION

1. EL PATRIMONIO RESTANTE EN EL MOMENTO DE LA DISOLUCIÓN, DESPUÉS DE DEDUCIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS EXTERNAS, SI LAS HUBIESE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS QUE PERTENEZCAN EN DICHO MOMENTO A LA ASOCIACIÓN, EN PROPORCIÓN A LAS CUOTAS SATISFECHAS POR CADA UNO DE ELLOS.

2. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN NO SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR OTRAS OBLIGACIONES QUE LAS QUE HUBIERE CONTRAÍDO INDIVIDUALMENTE.



Eleante Figueroa Escapina DNI 42668607

José Lu Cruz Jara DNI 42731434
Cayetano Rendon Rembado DNI 42444680

[Handwritten signatures and initials]